RESOLUCION Nº 0003. NEUQUEN, 04 ENE 2022

VISTO:

El Expediente OE Nº 9441-M/2021 originado por la Secretaría de Modernización de la Municipalidad de Neuquén y;

CONSIDERANDO:

Que por nota s/n de fecha 13 de diciembre de 2021, obrante a fs. 01, el Secretario de Modernización solicita la liquidación y pago de la factura N° 0070B00007336, periodo facturado 01/07/21 al 31/07/21, por un importe de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO con 46/100 (\$48.225,46), factura N° 0070B00007909, periodo facturado 01/08/21 al 31/08/21, por un importe de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO con 46/100 (\$48.225,46), y factura N° 0070B00008495, periodo facturado 01/09/21 al 30/09/21, por un importe de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO con 46/100 (\$48.225,46), todas pertenecientes a la empresa Telmex Argentina S.A. por el servicio de Enlaces SD-WAN;

Que en la mencionada nota el Secretario de Modernización certifica que dicho servicio fue prestado en tiempo y forma durante el periodo mencionado;

Que refiere el Coordinador de Enlace Técnico a fs. R02 que el servicio se comenzó a utilizar con la finalidad de agilizar la implementación del teletrabajo en el marco de la emergencia sanitaria debido a que es de fácil instalación y puesta en marcha el extremo remoto, permitiendo una conexión segura para hacer uso de los servicios que brinda la red municipal desde distintos puntos de la ciudad;

Que a fs. R03/R09 se adjuntan las facturas mencionadas, debidamente conformadas por el Secretario de Modernización y por el Coordinador de Enlace Técnico, y planilla de imputaciones contables de las distintas áreas que hacen uso del servicio;

Que a fs. 09 por Pase Nº 1919/2021, la Dirección General de Presupuesto informa que se dispone de crédito presupuestario suficiente, procediendo a la carga del preventivo Nº 8083-AA-120084;

Que a fs. 13/15 interviene la Dirección Municipal de Asuntos Legales de la Secretaría de Hacienda, quien concluye que, conforme a las actuaciones que ha tenido a la vista, en especial las notas de fs. 01/02 y las facturas debidamente conformadas por el Secretario de Modernización y el Coordinador de Enlace Técnico (fs. R03/R09), que acreditan que el servicio efectivamente se prestó, no hacer frente a la erogación solicitad dejaría expuesta a la Municipalidad a eventuales reclamos judiciales, pudiendo implicar una afectación al derecho de propiedad del contratista y por otro lado un enriquecimiento sin causa por parte del Estado Municipal;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho en reiteradas oportunidades que ante el reconocimiento de situaciones efectivamente acaecidas corresponde hacer lugar al pago por cuanto tienen causa jurídica ya que las prestaciones han existido;

Que ello se sustenta en el principio del "Pago de lo Debido" o "Empleo útil" como fuente de la obligación de pagar independientemente de que exista o no una fuente contractualmente válida (Fallos 251:150; 262:261);

Que el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Neuquén ha dicho: "(...) apartamiento de las normas, controles y garantías establecidas en la legislación para la celebración de los contratos administrativos referidos a la adquisición de bienes y servicios (...) ante supuestos en que -por razones de urgencia, etc.- se hayan adquirido bienes o servicios, lo cierto es que correspondería afrontar el costo de los mismos, caso contrario implicaría un enriquecimiento indebido por parte del Estado y una repercusión negativa en quien prestó los servicios o proveyó los bienes" (E/A: MALDONADO, Luis C/ CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN Y PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA" 23/02/2011- Fallo N° 4/11);

Que también en Acuerdo N° 103, de fecha 14 de diciembre de 2015, ha sostenido que "sabido es que el enriquecimiento sin causa actúa como un principio general del derecho, que, como tal, es inmanente a nuestro régimen jurídico, no siendo descartable su aplicación en la esfera administrativa (cfr. Acuerdo N° 939, "Aroca", con cita de Acuerdo N° 74/82, "Petrovial"). El fundamento de esta teoría se encuentra entonces, en un principio ético, a partir del cual, nadie se encuentra habilitado para obtener una ventaja patrimonial que no se conforme a la justicia y a la equidad";

Que es necesario mencionar que la Secretaria de Hacienda no tuvo intervención en el proceso de designación de la mencionada firma, siendo esto último exclusiva responsabilidad del área actuante;

Que teniendo en cuenta que el servicio se encuentra realizado y a efectos de evitar un perjuicio fiscal mayor para la Municipalidad de Neuquén, se reconoce el gasto efectuado en las presentes actuaciones;

Que el mencionado gasto se encuadra dentro de las excepciones previstas en el Art. 3º) punto 2) inciso c) de la Ordenanza Nº 7838/97 y Art. 72º del Decreto nº 425/2014;

Que debe dictarse la norma legal respectiva;

Por ello:

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

RESUELVEN:

 OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO con 46/100 (\$48.225,46), factura N° 0070B00007909, periodo facturado 01/08/21 al 31/08/21, por un importe de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO con 46/100 (\$48.225,46), y factura N° 0070B00008495, periodo facturado 01/09/21 al 30/09/21, por un importe de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO con 46/100 (\$48.225,46), todas pertenecientes a la empresa Telmex Argentina S.A. por el servicio de Enlaces SD-WAN, conforme lo expuesto en los considerandos y con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 2º) REGÍSTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ------- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, ARCHIVESE.

ES COPIA

(Fdo.) CAROD

LABRIN

dernización DE NEUQUEN